

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Bienestar Social

#### 5155 **ORDEN de 18 de mayo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones para el desarrollo de Programas genéricos en materias de competencia de la Consejería.**

Pretende la presente disposición normativa garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que el inciso primero de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, prescribe en la adjudicación de los fondos públicos programados en determinadas consignaciones presupuestarias de asignación no nominativa, tal cual son las aplicaciones 20.01.311A.461 y 481 y 20.03.313A.466 y 485, de la citada Ley, afectas a la ejecución de programas de las Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social.

Tales ayudas están dirigidas a Corporaciones Locales y a Familias e Instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, hasta el límite de sus pertinentes y respectivas consignaciones presupuestarias, y vienen a dar respuesta a la necesidad social de ejecución de Programas genéricos en las materias de Bienestar Social, cuya responsabilidad administrativa corresponde a esta Consejería. Y así, mediante una ágil y rápida respuesta pública podrán ser programadas y ejecutadas actividades genéricas que tengan incidencia especial, valorada por la Consejería de Bienestar Social.

En su virtud, en uso de las facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49, en relación con el 58.4, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero

La Consejería de Bienestar Social, con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias y hasta el límite de las mismas, concederá subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, y a Familias e Instituciones sin fin de lucro con domicilio en cualquiera de los Municipios de la Región, para la ejecución de Programas genéricos en materias relacionadas con el ámbito de actuación administrativa confiado a la misma.

##### Artículo segundo

Son Programas genéricos en materias relacionadas con la actuación administrativa de la Consejería de Bienestar Social, a los efectos de la presente Orden, aquellos que tengan incidencia en algún o algunos de los siguientes sectores:

- a) Servicios sociales.
- b) Consumo.
- c) Empleo.
- d) Desarrollo Cooperativo.

Asimismo son considerados Programas genéricos cualesquiera otros que incidan en el área del bienestar social.

##### Artículo tercero

1.—Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro de la Consejería

de Bienestar Social o en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

2.—A la solicitud, suscrita por el interesado o por su representante legal con facultad suficiente, se acompañará Memoria del Programa proyectado que, en todo caso, hará referencia a sus objetivos y expresará, motivadamente, la necesidad de concesión de la subvención.

3.—Se admitirán las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden presentadas hasta el día 30 de noviembre de 1989, y siempre que existan consignaciones presupuestarias que permitan ser atendidas, en su caso.

##### Artículo cuarto

La solicitud se trasladará al Centro Directivo que corresponda por razón presupuestaria para que, previa apertura del correspondiente expediente de gestión, efectúe propuesta de concesión o denegación, en un plazo no superior a 15 días, que elevará al Consejero de Bienestar Social.

##### Artículo quinto

1.—Corresponde además a cada Centro Directivo el seguimiento del desarrollo del programa y de su justificación.

2.—El Centro Directivo competente conforme a las reglas del anterior artículo, en la propuesta a que el mismo se refiere, valorará motivadamente la solicitud formulada. A tal efecto se consideran criterios de preferencia para la atención de solicitudes, los siguientes:

—Coincidencia de los objetivos del Programa con la planificación en materia de Bienestar Social.

—Número de participantes o beneficiarios.

##### Artículo sexto

Corresponde al Consejero de Bienestar Social la resolución de la petición formulada.

##### Artículo séptimo

1.—En los treinta días posteriores a la ejecución del Programa subvencionado, se dará cuenta a la Consejería de Bienestar Social, a través del correspondiente Centro Directivo, de los objetivos logrados y del grado de consecución.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los perceptores de las ayudas vendrán obligados a la justificación de los fondos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986).

##### Artículo octavo

Los beneficiarios de las ayudas quedan comprometidos a devolver el importe de las cantidades recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa, o si se modificase sustancialmente el Programa sin autorización previa, en su caso, de la Consejería de Bienestar Social.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de mayo de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.